



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2015-01527
Demandante	FLAVIO HUMBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2020 00385 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **FLAVIO HUMBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL** por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)**, por concepto de las COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO.
- 2. Los intereses legales sobre las anteriores sumas
- 3. Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexa al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **FLAVIO HUMBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL** por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **16 de enero de 2019 y 05 de marzo de 2019**, obrantes de folios **107 a 109 y 112 a 114**, y auto que dejo en firme la liquidación de costas folio **119**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra

que efectivamente, la suma de **\$3.500.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230003449963**, por valor de **\$3.500.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **FLAVIO HUMBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL** identificado con C.C. **Nº 3.606.588**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230003449963**, por valor de **\$3.500.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **FLAVIO HUMBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL** identificado con C.C. **Nº 3.606.588**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº <u>715</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>78</u> DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
